

PÓLIZA N°

1003510

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

84 SEGURO TODO RIESGO CONTRATISTA PÓLIZA DE DAÑOS (COASEGURO ACEPTADO)

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.						
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0		34-1000074		0				NO						
TOMADOR		2215382-SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S									NIT		900.062.917-9							
DIRECCIÓN		DG 25 G KR 95 A - 55, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO		3135091930							
ASEGURADO		2215382-SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S									NIT		900.062.917-9							
DIRECCIÓN		DG 25 G KR 95 A - 55, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO		3135091930							
EMITIDO EN			BOGOTA		CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA							NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA			Pesos				DÍA	MES	AÑO	DESDE AÑO		A LAS		DÍA	MES	HASTA AÑO		A LAS		
TIPO CAMBIO			1.00		7002	70	19	7	2024	6	5	2024	00:00		1	2	2025	00:00		271
CARGAR A: 472									FORMA DE PAGO 6. PAGO 90 DIAS -LIC				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 52,035,362.00							

Riesgo: 1 -
DIAG. 25G N° 95A -55 EDIFICIO-DIRECCIÓN GENERAL, BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 34-EQUIPO Y MAQUINARIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
2	COBERTURA EQUIPO Y MAQUINARIA (CONTRATIS	47,304,875.00	SI	292,919.56
	Deducible: 1.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMLV	NINGUNO	
3	HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO	47,304,875.00	NO	0.00
	Deducible: 1.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMLV	NINGUNO	
5	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	47,304,875.00	NO	16,507.46
	Deducible: 2.00% DEL VALOR ASEGURABLE DEL RIESGO AFECTADO	Mínimo 0.00 SMLV	NINGUNO	
6	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		NO	0.00
	LÍMITE AGREGADO ANUAL	74,960,000.00		
	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMLV	NINGUNO	
10	INDICE VARIABLE	4,730,487.00	SI	15,805.00
1	AMIT Y HMACC		NO	6,672.98
	LÍMITE AGREGADO ANUAL	47,304,875.00		
	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 0.00 SMLV	NINGUNO	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S
Documento: NIT 9000629179
Porcentaje Tipo Benef: 100.000 % NO APLICA

TCP-003-003 - POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO Y

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$*****331,905.00
GASTOS \$*****0.00
IVA \$*****0.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****331,905.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DJR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

19/07/2024 10:58:34

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				995	1	SBS SEGUROS COLOMBIA S	
				995	1	SBS SEGUROS COLOMBIA S	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARÍA

La presente póliza se expide de conformidad con la oferta presentada al proceso de Invitación Abierta # 003-2024 y la Comunicación de Aceptación de la Oferta del 2 de mayo de 2024, bajo los siguientes términos y condiciones.

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TOMADOR: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S NIT. 900.062.917-9

ASEGURADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S NIT. 900.062.917-9

BENEFICIARIO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S NIT. 900.062.917-9

2. OBJETO DEL SEGURO:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los equipos y maquinarias de propiedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y los utilizados en desarrollo del objeto social de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

3. BIENES ASEGURADOS:

Las aseguradoras aceptan que no obstante las siguientes definiciones generales de bienes asegurados, el alcance de éstas se amplía al objeto establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes de la Entidad.

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de Servicios Postales Nacionales S.A.S, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de Servicios Postales Nacionales S.A.S., consistentes, principalmente, pero no limitados en los siguientes:

Toda la maquinaria, equipo, accesorios, herramientas, repuestos, e instalaciones que correspondan a maquinaria, equipos para manejo y movilización de materiales, equipos para extensión de incendio en general todo elemento correspondiente a maquinaria, siempre que su valor quede incluido dentro de la suma asegurada, de propiedad del asegurado, o por lo que sea responsable siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza y que se especifiquen con su correspondiente valor.

NOTA: Cada sublímite indicado está contemplado dentro del límite asegurado.

4. VALORES ASEGURADOS:

BIENES ASEGURABLES.....	VALORES ASEGURADOS
MAQUINARIA Y EQUIPOS CONSISTENTE PERO NO LIMITADO A	
MONTACARGAS, CARGADORES Y SIMILARES.....	\$ 504,854,591
SUBTOTAL.....	\$ 504,854,591
INDICE VARIABLE 10 %.....	\$ 50,485,459
TOTAL VALOR ASEGURADO.....	\$ 555,340,050

Nota: Las aseguradoras debe tener en cuenta que el índice variable está calculado con relación a la vigencia de la póliza.

COBERTURAS AL 100 %

1.-Los sublímites antes indicados corresponden al monto que deben contemplar las aseguradoras para la cobertura de los bienes y/o riesgos.

5. COBERTURAS:

TODO RIESGO

Este seguro cubre los daños y/o perdidas accidentales causados a la maquinaria y equipo objeto de este seguro, incluyendo sus equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria del cual son accesorios, hasta el límite asegurado indicado en la caratula de la póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Así mismo cubre las pérdidas o daños materiales ocurridos a causa de los siguientes riesgos:

A)-Daños durante el montaje y/o desmontaje del equipo y/o traslado de este, dentro del terreno de la obra o viaje por sus propios medios de un sitio a otro sitio de operación, daño interno.

B)-Daños causados por incendio y rayo, eventos de la naturaleza, incluyendo, pero no limitados a: impacto directo de rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, vientos fuertes, tempestad, ciclón, huracán, tifón, inundaciones, daños por agua, lluvia, granizo, helada, vientos, desbordamientos de agua, cambios del nivel del agua, enfangamiento, descargas eléctricas y/o atmosféricas, combustión espontánea, humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.

C)-Daños causados por colisión con objetos en movimiento y/o estacionarios, volcamientos y/o descarrilamientos, impacto de vehículos terrestres o parte de ellos, de aeronaves o parte de ellos.

D)-Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto o inadecuado, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor del equipo y/o maquinaria, siempre que no impliquen culpa grave directa o indirecta del asegurado.

E)-Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, daños por fango, desprendimiento.

F)-Explosión.

G)-Huelga, asonada, motín, conmoción civil y popular, actos de autoridad.

H)-Actos mal intencionados de terceros, terrorismo.

I)-Hurto calificado, hurto simple.

J)-Responsabilidad civil extracontractual.

K)-Movilización dentro del territorio nacional.

L)-Movilización por sus propios medios.

M)-Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados, causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente en la póliza o que se no haya pactado amparar.
NOTA: Queda expresamente aceptado por la aseguradora que las condiciones, coberturas y cláusulas para las cuales no se indique sublímite, opera al 100 % del valor asegurado.

TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA (100 %)

Bajo este amparo, la aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, o por incendio originado por tales fenómenos.

ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)

La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

-Actos mal intencionados de terceros y terrorismo: Destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

-Asonada, motín, conmoción civil o popular: Los daños y/o pérdidas materiales causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario. Así como asonada según la definición del Código Penal.

-Huelga: Los daños y/o pérdidas materiales causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Sublímite \$800.000.000 evento/agregado anual. Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el asegurado como consecuencia de daños materiales o lesiones personales producidas a terceros que se causen con ocasión del uso de la maquinaria y equipo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).

DAÑO INTERNO Y/O AVERIA DE LA MAQUINARIA

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de rotura o avería eléctrica o mecánica, congelación de refrigerantes u otros líquidos, lubricación incorrecta o escasez de aceite o del medio refrigerante.

MOVILIZACIÓN O TRASLADO POR SUS PROPIOS MEDIOS

La aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados mientras que estos circulen por sus propios medios, o mientras estén siendo transportados en vehículos diseñados para tal fin, dentro del predio o en el área geográfica de operación especificada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

COBERTURA DE INUNDACION O ENLODAMIENTO

Cubre las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por inundación o enlodamiento como resultado de rotura o estallido de la tubería de conducción (tubería de presión suministrando el agua de accionamiento para la máquina asegurada), válvulas de cierre, y/o bombas de retorno debido a los riesgos cubiertos por la presente póliza.

DAÑOS POR VEHÍCULOS PROPIOS

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, mediante la presente cláusula se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la misma, causados directa o indirectamente por vehículos, cuyo propietario o conductor sea el asegurado, contratista, subcontratista, arrendatario, usufructuario o tenedor de los bienes amparados. \$200.000.000 evento/vigencia.

SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier causa o accidente en cualquier lugar, inclusive aquellos que se deriven de:

- Hurto simple o el hurto calificado según se define en el Código Penal.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
- Huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo.

GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO 100 % DE LOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO

La Compañía se obliga a indemnizar el 100 % de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que en ninguna circunstancia se considerará como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, obreros o sus contratistas para el apoyo a la gestión.

GASTOS ADICIONALES

Sublímite \$100.000.000 incluido en el valor asegurado, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas. 100 % de los demostrados con sublímite de \$100.000.000 evento/agregado anual. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro.

1.-Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

2.-Gastos de viajes y estadía

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Bajo esta cobertura se amparan los gastos de viajes de y estadía de funcionarios, empleados y técnicos que intervienen en la planificación de la reconstrucción o adquisición de los bienes asegurados.

3.-Remoción de escombros y gastos de demolición

Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

4.-Gastos para la demostración del siniestro

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

5.-Gastos de auditores, revisores y contadores

Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

6.-Pago de honorarios profesionales

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

7.-Gastos para la preservación de bienes

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

8.-Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.

9.-Gastos para reparaciones o reconstrucciones provisionales o transitorias

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado con el fin de efectuar reparaciones o reconstrucciones provisionales transitorias, con el objeto de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

AUTORIZACION PARA REPARACIONES TEMPORALES. HASTA \$30.000.000 EVENTO/AGREGADO ANUAL

No obstante cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones temporales tendientes a disminuir la pérdida transitorias.

AUTORIZACIÓN PARA REPARACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula se autoriza al asegurado para iniciar trabajos conducentes a identificar el alcance y magnitud de las fallas y/o adelantar las reparaciones necesarias inmediatamente después de un siniestro sin consultar previamente a la aseguradora, siempre que estas reparaciones no excedan en más de \$50.000.000 el deducible pactado y bajo el compromiso de:

A.-Informar el siniestro a la aseguradora dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de este.

B.-Presentar un informe detallado del siniestro.

C.-Presentar todas las facturas relacionadas con la reparación.

La aseguradora se reserva el derecho de inspeccionar y pedir informes adicionales cuando a su juicio lo considere necesario, aún después de haber sido hecha la reparación.

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO

Por medio de la presente cláusula se conviene que todos los siniestros mayores a \$10.000.000 serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el asegurador y asegurado, y que, bajo estas condiciones, operará el ajustador que se designe cuando sea necesario.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

AMPARO AUTOMATICO PARA EQUIPOS EN DEMOSTRACION HASTA POR LA SUMA DE \$200.000.000

Cubre todos los equipos que, teniendo relación con la actividad desarrollada por el asegurado, adquiriera y/o reciba bajo su responsabilidad a título de demostración, durante la vigencia de la póliza y que dichos equipos se encuentren dentro de los predios de la entidad, donde el asegurado ejerza su actividad, siempre y cuando no impliquen agravación del riesgo y en los mismos términos y condiciones establecidas en la póliza.

DOCUMENTO PARA SUSTENTAR RECLAMO

Para la demostración de la propiedad de los bienes del asegurado, este, aportará la factura, de compra o en su defecto la certificación expedida y firmada por el jefe del departamento de gestión de servicio administrativo o quien haga sus veces donde conste que el bien materia del siniestro se encontraba incluido en su sistema de inventarios. En los casos de hurto el asegurado aportará copia al carbón del denuncia o fotocopia simple de este o en su defecto una constancia de la fiscalía de que conoce el caso.

DAÑOS POR MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, mediante la presente cláusula se amparan las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la misma, causados directa o indirectamente por la maquinaria y equipo, cuyo propietario o conductor sea el asegurado, contratista o subcontratistas, arrendatario o tenedor de los bienes amparados, hasta \$200.000.000.

EXTENSION DE COBERTURA PARA EQUIPOS QUE ESTEN O NO TRABAJANDO

Por medio de la presente cláusula se extiende el amparo de la póliza para los equipos cubiertos por la misma, ya sea que tales equipos estén o no trabajando o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados dentro de los predios del asegurado.

GARANTÍAS

La compañía aseguradora acepta como cumplimiento de garantía, el mantenimiento preventivo y correctivo realizado a los equipos y/o instalaciones directamente por empleados del asegurado o personal a su servicio.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Sublímite \$100.000.000 evento/agregado anual. Mediante esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, cualquier tipo de equipos, en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.

Se precisa que la indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y que el pago de estos se efectuará sin aplicación de deducible.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA

Por medio del presente anexo, hasta un límite del valor asegurado de \$200.000.000 y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque haya vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este anexo la expresión interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados.

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

No obstante cualquier estipulación en contrario, por la presente cláusula se deja establecido que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 de la Ley 45/90 y la Resolución número 03750 de Diciembre 31/74 de la Superintendencia Financiera, las partes contratantes convienen que las primas causadas por el presente Contrato de seguros y los Certificados o Anexos que se emitan en aplicación al mismo serán pagadas por EL ASEGURADO, mínimo dentro de los noventa(90) días contados a partir de la fecha en que el respectivo documento sea recibido en sus oficinas, directamente por la Aseguradora y/o por el intermediario de seguros, quien deberá certificar haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. La demora en el pago originada por la presentación incorrecta de los documentos requeridos será responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la aplicación de la terminación del contrato por mora en el pago de la prima.

NO SE EXIGE COMO GARANTIA EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS ASEGURADOS
VALORES ASEGURADOS GLOBALES (PARCIALES SOLO PARA LIQUIDACION DE RECLAMOS POR TERREMOTO)
Se deja aclarado y convenido que la(s) Aseguradora(s), aceptan el manejo de valores asegurados globales. La(s) Aseguradora(s) expresan la aceptación de esta condición.

6. CLÁUSULAS:

REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS:

La Aseguradora deberá dar aviso por escrito al ASEGURADO, con una anticipación de NOVENTA (90) días, en caso de que decida modificar, revocar o no renovar esta póliza y/o alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata. Para HMACC, AMIT, TERRORISMO aplican 10 días. Si la revocación es solicitada por EL ASEGURADO, la Aseguradora devolverá el valor de la prima no corrida del riesgo, liquidada a prorrata.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO

Con término de noventa (90) días. Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS BIENES

Sublímite \$300.000.000 y aviso de noventa (90) días. En caso de que el asegurado adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre bienes similares a los amparados bajo la presente póliza, estén o no trabajando, o hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sean desmontados, trasladados, montados y probados en otro lugar del predio mencionado, la cobertura otorgada por ella y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a dichos bienes. En este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de su adquisición para el correspondiente cobro de prima, siempre y cuando el valor total de reposición de dichos bienes no sea superior a \$300.000.000 en caso de que el valor de los bienes sea superior a \$300.000.000 el reporte debe hacerse de inmediato.

AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de estos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

La compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

-Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas ajustadores nominada por el asegurado y la lista de la aseguradora.
-Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en las ciudades capitales donde tienes sede las regionales de la entidad.
-La asignación del ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

La aseguradora acepta y conviene que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro; siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.

NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORA TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DIFERENTES A LAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ROTURA DE MAQUINARIA

La aseguradora acepta mediante la presente póliza la no aplicación por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto. Para los riesgos de Sustracción, Incendio y anexos, para las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria aplicará en la liquidación de las indemnizaciones las siguientes condiciones:

TABLA DE DEMERITO POR USO: LA ANTIGÜEDAD DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO SE TOMA A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTOS

EDAD EQUIPO.....% MAX.DEPREC.ANUAL.....MAX.DEPREC.ACUMULADA

0 A 7.....0 %.....0 %

8 A 10.....3 %.....20 %

11 A 20.....5 %.....35 %

MAYOR A 21.....7 %.....50 %

RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien o bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

a)-Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo del mismo o de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.

b)-Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del bien, conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.

c)-La Aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

d)-Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

DESIGNACIÓN DE BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO AVISO DE 60 DIAS, HASTA \$300.000.000

En adición a los términos y condiciones contenidos en la presente póliza y sus anexos, ésta se hace extensiva a amparar todos aquellos equipos que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo se cubren automáticamente los nuevos equipos de su propiedad o por los que sea responsable y los cuales se instalen para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la entidad decida reemplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la entidad asegurada.

De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Igualmente, se conviene que, en caso de reparaciones o reposiciones, se tendrá prelación por la firma con la cual el asegurado posea relaciones comerciales o sea su contratista.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50 %

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de esta.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado.

CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)

Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (incluido terrorismo y sabotaje), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

MOVILIZACION PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza a ella anexados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de los bienes asegurados mientras que éstos se movilicen por sus propios medios y/o sean transportados en cama baja y/o equipo especializado para transporte de maquinaria pesada

TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS AVISO 90 DIAS, \$300.000.000

Los bienes de cualquier naturaleza amparados por esta póliza que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados, o a otros sitios diferentes a los predios del asegurado, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento, dados en arrendamiento o comodato o fines similares, estarán amparados por los mismo eventos cubiertos en la presente póliza y sus anexos de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras estén en tránsito para tales fines y durante el periodo que permanezca en dicho otro sitio en el territorio de la República de Colombia. Para las coberturas de rotura de maquinaria y equipo electrónico, este seguro se extiende a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado debe tomar para amparar la maquinaria dañada o afectada por el siniestro amparado, durante el traslado de esta al taller, en donde se llevara a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT, AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO

Con límite de hasta el valor monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro).

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT y AMCCOPH.

VARIACIONES DEL RIESGO

Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

En cualquier caso de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

SALVAMENTO

El asegurado deberá previa o simultáneamente al pago de la indemnización entregar los bienes siniestrados e indemnizados, que puedan considerarse como salvamento. Una vez descontados los gastos en que haya incurrido la aseguradora para poder vender el salvamento, el asegurado participará en el valor de dicha venta, en la misma proporción en que haya asumido las pérdidas, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 10 %. Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER BIEN QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA

Sublímite \$200.000.000 y término de aviso de 120 días. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier bien al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a avisar a la compañía dentro del término pactado a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, cesará el amparo.

NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto queda expresamente acordado que, para la determinación de garantías, la aseguradora presentara, previamente para aceptación de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicara los cuales quedaran sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen en las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.
- Se precisa que en caso de que algún documento de la póliza se contenga algún tipo de garantía que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos, se dará como no exigida y la Compañía aceptada esta condición.

GARANTIA

La compañía aseguradora acepta como cumplimiento de garantía, el mantenimiento preventivo y correctivo realizado a los equipos y/o instalaciones directamente por empleados del asegurado o personal a su servicio.

TRANSPORTES DE MERCANCIAS AZAROSAS

La presente póliza cubre automáticamente toda pérdida ó daño del equipo asegurado, así como la responsabilidad civil extracontractual que se pueda generar cuando el mismo sea utilizado para transportar mercancías azarosas, inflamables ó explosivas, para el uso normal de las actividades de la entidad.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE

La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de estas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

COBERTURA PARA CONJUNTOS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Sublímite de hasta \$200.000.000 evento/agregado anual. Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO

Con término de noventa (90) días. Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia de este.

COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Plazo de diez (10) días calendarios. Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

SUBROGACION

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

- 1.-Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
- 2.-Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
- 3.-Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

a).-Arreglo directo:

Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b).-Conciliación

Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.

c).-Jurisdicción ordinaria

Agotadas las instancias anteriores, las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que, en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA

En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial. Siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 30 %, en el caso que la siniestralidad supere el 30 %, advirtiéndolo que la revisión de términos sólo procederá en la póliza que presente la siniestralidad. La revisión de los términos se hará de común acuerdo.

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre las condiciones técnicas establecidas en este anexo, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas en este anexo. De igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos relacionados a continuación, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

Para efecto de la atención de las reclamaciones y dadas las características y estadísticas del comportamiento de siniestralidad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., se requiere una atención ágil y resolución oportuna de las reclamaciones.

- 1.-Informe técnico en donde se especifiquen los daños ocasionados al bien objeto de su petición indemnizatoria.
- 2.-Copia factura de adquisición del bien afectado y/o registro de ingreso al almacén (devolutivo del almacén) o el Acta de entrega de los bienes por parte de otras entidades a la Entidad, que acredite la propiedad del bien.
- 3.-Copia Denuncia Penal instaurada ante la autoridad competente en donde se manifiesten las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. (en caso de Hurto)
- 4.-Dos Cotizaciones de los bienes afectados; deben ser del mismo tipo, clase y naturaleza o en su defecto de un modelo similar. (En caso de presentarse inconvenientes con la consecución de las dos cotizaciones señaladas, el trámite del reclamo se adelantará con cotización aportada).

NOTA:

-Sujetos a que estos documentos sean satisfactorios para establecer la ocurrencia y la cuantía del siniestro (de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio).

-Para los eventos en que se requiera el nombramiento de un Ajustador (ver cláusula de ajustadores) para el análisis de las pérdidas, la ocurrencia y cuantía del siniestro, corresponderá a éste, la solicitud de documentos adicionales para la atención de los reclamos; y en los casos en donde no sea nombrado ajustador, la Aseguradora será quien solicite los documentos directamente, lo anterior en aquellos casos que se requiera.

7. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS (PANDEMIAS/EPIDEMIAS/ENFERMEDADES POR CORONAVIRUS):

Esta póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de estos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO
CONTRATISTA No.1003510 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

1)-Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
2)-Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de estos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

8. DEDUCIBLES:

-TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 2 % sobre el valor asegurable del ítem afectado dentro del predio asegurado.

-HURTO SIMPLE Y CALIFICADO: 1 % sobre el valor de la pérdida.

-HMACC Y AMIT: 1 % sobre el valor de la pérdida.

-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 1 % sobre el valor de la pérdida.

-DEMÁS EVENTOS: 1 % sobre el valor de la pérdida.

9. RELACIÓN EQUIPO Y MAQUINARIA:

No...	NOMBRE ELEMENTO.....	VALOR ASEGURADO
1...	MONTACARGA.....	\$ 79,640,189
6...	APILADORES.....	\$ 423,756,456
2...	CARRO DE CARGA.....	\$ 1,457,946
	SUBTOTAL.....	\$ 504,854,591
	INDICE VARIABLE.....	\$ 50,485,459
	TOTAL VALOR ASEGURADO.....	\$ 555,340,050

10. CLAUSULA DE COASEGURO:

El presente amparo lo otorga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y lo suscriben también las compañías citadas más adelante, pero las obligaciones de las compañías para con el asegurado no son solidarias.

El riesgo y la prima correspondientes se distribuyen de la siguiente forma:

COMPAÑÍA.....	%.....	VALOR ASEGURADO....	VALOR DE PRIMA
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER).....	46.87 %..	\$ 260,287,881.....	\$ 1,660,234.
ALLIANZ SEGUROS S.A.....	21.88 %..	\$ 121,508,402.....	\$ 775,035.
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.....	9.37 %..	\$ 52,035,362.....	\$ 331,905.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A...21.88 %..		\$ 121,508,402.....	\$ 775,035.

La administración y atención de la póliza corresponde a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual recibirá del asegurado la prima total para distribuirla entre las compañías coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente. En los siniestros, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y, además, una vez recibida la participación correspondiente de las otras compañías, la entregará al asegurado, sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1003510

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

TODO RIESGO CONTRATISTA

Sucursal

REGIONAL ESTATAL

Valor Prima

\$331,905.00

Valor IVA

\$0.00

Tomador

2215382 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

F. Pago

17/10/2024

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$****331,905.00

Valor IVA

\$*****0.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 6. PAGO 90 DIAS -LICITACIONES



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 331,905.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	17/10/2024	\$*****0.00	\$****331,905.00	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1003510	TODO RIESGO CONTRATISTA	0	\$**52,035,362.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 19 días del mes de JULIO de 2024

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1